



COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



ACUERDO AC/003/CCDMX/IIIL/CIBSEDS/2026 DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, POR EL QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTOS DE INSTITUCIONES, PERSONAS Y ORGANIZACIONES QUE CONFORMARÁN EL ÓRGANO TÉCNICO CONSULTIVO PREVISTO EN EL ACUERDO AC/002/CCDMX/IIIL/CIBSEDS/2026, ASÍ COMO ADECUACIONES AL CALENDARIO DE TRABAJO CONTENIDO EN EL MISMO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PLAN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DE LA CONSULTA EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RELATIVA A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2021 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DEL DERECHO DE CONSULTA DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 7 de junio de 2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 38/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, declaró la invalidez de la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, por haberse omitido el deber constitucional y convencional de realizar una consulta previa, pública, accesible, informada y efectiva con las personas con discapacidad, conforme al artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

SEGUNDO. En dicha sentencia, el Máximo Tribunal determinó que la consulta legislativa constituye un requisito formal y sustantivo del proceso parlamentario, derivado del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 133 y 105, fracción II, inciso g), y que su omisión produce un vicio de inconstitucionalidad, toda vez que vulnera los principios de participación democrática, inclusión y progresividad de los derechos humanos.

TERCERO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 5, 6, 25 y 29, reconoce el derecho de participación ciudadana y la obligación de las autoridades legislativas de garantizar la inclusión sustantiva y la consulta efectiva de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, como condición de validez del proceso legislativo.

CUARTO. El 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; por ello, los Estados que son parte están comprometidos a generar y desarrollar políticas en favor de las personas con discapacidad; asimismo, a armonizar sus ordenamientos jurídicos para garantizar el pleno goce de sus derechos, reconociendo su igualdad ante la Ley y eliminando barreras discriminatorias. Es menester mencionar que, desde mayo de 2008, México es parte de dicha Convención, la cual entró en vigor en el país un año después, por lo que es de observancia obligatoria y por ende, un compromiso para adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta de las personas con discapacidad. Lo anterior adquirió un nivel jerárquico mayor a partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, cuando el contenido de los tratados internacionales de los cuales México es parte se integró al bloque de constitucionalidad.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



QUINTO. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por México en 2008, dispone en su artículo 4.3 que los Estados Parte deberán celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, a través de las organizaciones que las representen, en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas que las afecten.

SEXTO. Que los principios internacionales de participación, inclusión y diálogo social establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su marco de derechos y políticas para las personas con discapacidad, refuerzan la obligación de promover la representación legítima, la cooperación institucional y la consulta sustantiva, con el objetivo de garantizar el empleo, la inclusión social y la participación equitativa en la vida pública. Dichos principios son plenamente aplicables a los procesos legislativos que impactan en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

SÉPTIMO. La Observación General N.º 7 (2018) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas desarrolla los estándares mínimos para la consulta legislativa: participación directa, accesibilidad universal, transparencia, deliberación informada, rendición de cuentas y autonomía representativa.

OCTAVO. Los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos —entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente los Objetivos 10 y 16— integran el bloque de convencionalidad que orienta el actuar de los poderes públicos, incluyendo a los órganos legislativos.

NOVENO. En cumplimiento de estos mandatos, la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, asume la conducción del proceso para el cumplimiento de la Acción de Inconstitucionalidad 38/2021, mediante la adopción de una ruta legislativa integral que articula investigación, vinculación, consulta, dictaminación y seguimiento, bajo los principios de igualdad sustantiva, accesibilidad, diálogo social y cooperación interinstitucional.

CONSIDERANDOS

I. El primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

II. El párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a “**todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

III. Que el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad,



COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebran por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

V. El artículo 187 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México autoriza a las Comisiones para efectuar directamente investigaciones, foros y consultas legislativas, así como coordinarse con instituciones públicas, académicas y sociales para fortalecer sus trabajos.

VI. El principio de progresividad de los Derechos Humanos, previsto en el artículo 1° constitucional, obliga a todas las autoridades legislativas a adoptar medidas positivas que garanticen la participación efectiva de las personas con discapacidad en la vida pública, asegurando su autonomía, representación y diálogo sustantivo con el Estado.

VII. La consulta no constituye un mero procedimiento de información, sino un proceso deliberativo de colaboración activa, que debe desarrollarse en condiciones de igualdad, accesibilidad y respeto a la diversidad de las formas de comunicación y participación.

VIII. Corresponde a esta Comisión establecer un plan de trabajo estructurado por etapas, que permita cumplir integralmente con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asegurando que el resultado legislativo refleje la voz, las necesidades y las propuestas de las personas autistas y sus organizaciones representativas.

IX. Que de conformidad con lo previsto en el Plan de Trabajo aprobado en el Acuerdo AC/002/CCDMX/IIII/CIBSEDS/2026, en la etapa de Creación, conformación y presentación del Órgano Técnico Consultivo, su integración y nombramientos deberán ser propuestos y aprobados por la Comisión como un acuerdo formal, votado y publicado en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

X. Que el Órgano Técnico Consultivo tiene como finalidad acompañar el desarrollo de las etapas de la consulta en materia de cumplimiento de la Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 38/2021 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del derecho de consulta de las personas con la condición del espectro autista, quienes forman parte de un grupo vulnerable y cuya neurodivergencia requiere especial atención en los procesos deliberativos.

XI. Que derivado de un scouting realizado el día 30 de marzo de 2026, con personal del Instituto para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, se determinó que el salón “Nelson Mandela”, ubicado en el Edificio Rosario Castellanos, en Fray Pedro de Gante N° 15, presentaba condiciones de accesibilidad media, recomendándose implementar ajustes razonables para garantizar condiciones óptimas de participación.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 4 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado Mexicano, dispone expresamente que los Estados Parte deben celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representen.

Así como el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad donde menciona que la participación en la vida política y pública Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante
- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

OBJETIVO GENERAL DEL ACUERDO

El presente **Acuerdo AC/003/CCDMX/IIIL/CIBSEDS/2026** tiene por objeto **aprobar la integración y nombramientos de las instituciones, colectivos y personas que conformarán el Órgano Técnico Consultivo previsto en el Acuerdo AC/001/CCDMX/IIIL/CIBSEDS/2026**, en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Trabajo de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, así como **realizar las adecuaciones necesarias al calendario aprobado en el Acuerdo AC/002/CCDMX/IIIL/CIBSEDS/2026**, con el propósito de garantizar condiciones de accesibilidad, inclusión y calidad en el desarrollo de las etapas de consulta relativas al cumplimiento de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 38/2021 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, el Acuerdo busca dotar de certeza jurídica y legitimidad al proceso de conformación del Órgano Técnico Consultivo, asegurando que su carácter honorífico y sus funciones de acompañamiento técnico, emisión de observaciones y representación del sector consultado se lleven a cabo en un marco de respeto a los derechos humanos, con plena observancia de los principios de inclusión, accesibilidad y participación efectiva de las personas con condición del espectro autista y neurodivergentes.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



ETAPAS

ETAPAS	PERIODO	ACTIVIDADES PRINCIPALES	OBJETIVO ESPECÍFICO	PRODUCTO / RESULTADO
Aprobación del Acuerdo General	01 de diciembre de 2025	-Aprobación en sesión ordinaria del presente acuerdo.	Formalizar la aprobación del proceso de consulta.	Acuerdo aprobado y publicado;
De Investigación	Enero de 2026	-Solicitud al Instituto de Investigaciones Legislativas para el Estudio Técnico-Jurídico Integral. -Solicitud de colaboración a comisiones afines, instituciones académicas, órganos de gobierno y organizaciones civiles. -Recopilación de diagnósticos, estudios y experiencias comparadas.	Contar con la base jurídica, técnica y documental que sustente el proceso consultivo.	Informe de Investigación y Diagnóstico Legislativo presentado a la Comisión.
De Vinculación Institucional	Febrero de 2026	-Realización de mesas técnicas con INDISCAPACIDAD, CDHCDMX y organizaciones sociales. -Identificación de actores clave y necesidades de accesibilidad.	Construir una red de cooperación y diálogo interinstitucional para la consulta.	Agenda de Vinculación y Documento de Actores Estratégicos.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



		-Coordinación y envió de invitaciones interinstitucionales para la creación del Órgano Técnico Consultivo.		
Creación y Presentación del Órgano Técnico Consultivo	Primera quincena de mayo de 2026	-Aprobación del Acuerdo Parlamentario de Integración. -Publicación en la Gaceta Parlamentaria. -Instalación formal del Órgano Consultivo Temporal.	Integrar un cuerpo asesor plural representativo y con participación directa del sector autista.	Órgano Consultivo instalado y publicado oficialmente.
Creación del Protocolo y la Metodología de Consulta	Segunda quincena de junio de 2026	-Elaboración del Protocolo Legislativo de Consulta. -Formulación de la Metodología de Consulta. -Validación por el Órgano Consultivo y aprobación por la Comisión.	Definir el marco técnico, metodológico y participativo que regirá la consulta.	Protocolo y Metodología aprobados y difundidos públicamente.
Etapas Preconsultiva	Julio y agosto de 2026	-Emisión del acuerdo de convocatoria pública en lectura fácil y formatos accesibles. -Identificación de los instrumentos legislativos a consultar. -Realización de un taller en la materia.	Garantizar que el proceso se lleve a cabo con información suficiente, accesible y participación informada.	Convocatoria formal y materiales informativos en formatos accesibles y la conclusión del taller y de los foros.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



		<p>-Realización de dos foros en la materia.</p> <p>-Emisión de la Convocatoria Pública Accesible, así como los talleres informativos y sesiones preparatorias.</p> <p>-Coordinación logística con el Órgano Consultivo.</p>		
Etapas de Consulta	Septiembre y octubre de 2026	<p>-Se emitirá un acuerdo donde se establezcan la metodología para las etapas: informativa, deliberativa, dialogo y decisión.</p> <p>-Ejecución de las fases de consulta: Informativa, Deliberativa, de Diálogo y de Decisión. Registro de participación, relatorías e integración de resultados preliminares.</p> <p>-Publicación periódica en los diferentes medios institucionales del Congreso de la Ciudad de México.</p>	Asegurar la participación efectiva y representativa de las personas autistas y sus organizaciones.	Relatorías, minutas y reportes parciales de la consulta.
Etapas de Sistematización	Noviembre y diciembre de 2026	-Análisis y consolidación de resultados de la	Sistematizar y transparentar los resultados de la	Informe Técnico de Resultados y Evaluación.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



		consulta. -Elaboración del Informe Técnico de Resultados. -Presentación pública ante la Comisión.	consulta para su incorporación al dictamen.	
Etapas de Dictaminación	Febrero de 2027	-Elaboración del proyecto de dictamen legislativo. -Discusión y aprobación en sesión ordinaria de la Comisión. -Remisión al Pleno del Congreso para su discusión y eventual aprobación.	Cumplir con la sentencia de la SCJN mediante una medida legislativa construida con participación efectiva y legitimidad democrática.	Dictamen aprobado y turnado al Pleno.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México tienen a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la **integración y nombramientos** de las instituciones, colectivos y personas que conformarán el Órgano Técnico Consultivo, el cual tendrá **carácter honorífico** y cuyas funciones consistirán en acompañar todas las fases del proceso de consulta, emitir observaciones técnicas y garantizar la representación y legitimidad del sector consultado.

El Órgano Técnico Consultivo estará integrado por las siguientes **instituciones de la Ciudad de México:**

- Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- Secretaría de Bienestar e Inclusión Social de la Ciudad de México;



COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



- Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México;
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; e
- Instituto para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

Asimismo, se integrarán las siguientes **personas y representantes de colectivos**:

- **Adriana Guzmán Moncada**, activista, mujer autista, conferencista y promotora de derechos humanos de las personas autistas y neurodivergentes;
- **Montserrat Páez Yañez**, coordinadora de los colectivos “Revolución Autista” y “Constelación Autista”;
- **Olimpia Artemisa Casas Favela**, neuropsicóloga con enfoque en el estudio e investigación en autismo;
- **Ana Laura Rivera Sánchez**, coordinadora del colectivo “Mamá No Se Rinde”;
- **Lucero Cárdenas Quiróz**, representante de “Apapache Autismo”;
- **Luis Gustavo Hernández Gómez**, catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México especializado en temas educativos;
- **Ana Laura Gómez Díaz**, psicóloga clínica con formación en evaluación e intervención neuropsicológica y persona autista;
- **Carlos Brayam Aguilar Morales**, activista en favor de una agenda legislativa para las personas neurodivergentes;
- **Yadira García Rojas**, representante de “Pulso Autista”;
- **Karina Salcedo Bonilla**, conferencista y columnista independiente para visibilizar los derechos de las personas autistas;
- **Carlos Iván Zermeño Galicia**, conferencista, tallerista y vocero de la Fundación “Comunidad Autista”;
- **Fernando Resga Ángeles**, persona autista, defensor de derechos humanos, adscrito a la Unión Internacional de Defensores de Derechos Humanos Independientes; y
- **Jazmín Rocío Hernández Hernández**, persona neurodivergente y representante de “Soy Asperger A.C.”.

Se enviará invitación formal a los titulares de cada institución y, en caso de que sus agendas no permitan su participación directa, se les solicitará designar un representante para atender las sesiones del Órgano Técnico Consultivo.

SEGUNDO. Se aprueban las adecuaciones al calendario aprobado en el Acuerdo AC/002/CCDMX/IIIL/CIBSEDS/2026, con el objeto de atender las recomendaciones de accesibilidad y armonizar la programación con las actividades de la Comisión, asegurando condiciones de participación inclusivas y de calidad.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política; así como a los Titulares de la Oficialía Mayor, Coordinación de Servicios Parlamentarios, y a la Coordinación de Comunicación Social para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria y en el sitio web del Congreso de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



ACUERDO AC/003/CCDMX/IIII/CIBSEDS/2026 DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, POR EL QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES QUE CONFORMARÁN EL ÓRGANO TÉCNICO CONSULTIVO PREVISTO EN EL ACUERDO AC/002/CCDMX/IIII/CIBSEDS/2026, ASÍ COMO ADECUACIONES AL CALENDARIO DE TRABAJO CONTENIDO EN EL MISMO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PLAN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DE LA CONSULTA EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RELATIVA A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2021 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DEL DERECHO DE CONSULTA DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ	VGVL		
DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES	LSV		
DIP. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA	ELRM		
DIP. CLAUDIA NELÍ MORALES CERVANTES	CNMC		
DIP. DIANA SANCHEZ BARRIOS	DSB		
DIP. ROYFID TORRES GONZALEZ	RTG		
DIP. ANA LUISA BUENDIA GARCIA	ALBG		

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2026.